



2014-1-01-01-P

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ""CHALARVA CIA. LTDA.""**

OTORGADA POR:

**ANDREA ROXANA JARAMILLO MERCHAN en calidad
de mandataria de DENNIS JAMES CHALAS Y OTRA**

CUANTIA: \$ 400,00

CR

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, Republica del Ecuador , a los DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR EDGAR CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CUENCA comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de esta escritura: la señora ANDREA ROXANA JARAMILLO MERCHAN en calidad de mandataria del señor Dennis James Chalas, como consta de la copia del poder que se inserta como habilitante, y TANIA GRACIELA PEREZ AYORA en calidad de mandataria de la señora María Virginia Lopez Abad, de acuerdo al poder que se inserta como habilitante;. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documentos de identidad de conocer doy fe, luego de verificar la libertad con que proceden , así como instruidas que han sido por mí el

Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparece la señora ANDREA ROXANA JARAMILLO MERCHÁN en calidad de mandataria del señor Dennis James Chalas, como consta de la copia del poder que se inserta como habilitante, y TANIA GRACIELA PÉREZ AYORA en calidad de mandataria de la señora María Virginia López Abad, de acuerdo al poder que se inserta como habilitante. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que de forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "CHALARVA CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "CHALARVA CIA.LTDA.", se constituye una sociedad. Mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la producción, cría y comercialización de larva de camarón. Se dedicará también a la venta y comercialización de los mismos al por mayor o menor. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país.



ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o fuera de éste, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas

que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesario en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO



DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver el aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separad dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o

especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. Le representación legal la ejercerá el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DE JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) – nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión

de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto estén otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, pudiendo ser vía mail, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina de escribir o computadora, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, procurando no dejar espacios en blanco entre un acta y otra, sin embargo, de darse el caso, se harán constar esta circunstancia de forma escrita o mediante sellos sobre el espacio que queda en blanco. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se



v1

incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General, podrá ser o no socio, y tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico, c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola

consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente



determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividió en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: el señor. Dennis James Chalas suscribe TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS PARTICIPACIONES que representan TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y María Virginia López Abad, suscribe CUATRO PARTICIPACIONES, que representa CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme se desprende del certificado de depósito conferido por el Banco en donde se ha abierto la relacionada cuenta, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se designa a los señores Dennis James Chalas y María Virginia López Abad para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente, en su orden, por el primer período estatutario. TERCERA.- Se autoriza al Dr. Pablo Guevara, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy Atentamente, Dra. Tania

Pérez Ayora. ABOGADA MAT. 3239 C.A.A.
DOCUMENTOS HABILITANTES.

VIENEN LOS

SIETE (7)

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

DENNIS JAMES CHALAS

A FAVOR DE:

DRA. ANDREA JARAMILLO MERCHAN

CUANTIA: INDETERMINADA

*****YT*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador,
A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS
MIL CATORCE, ante mí, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO,**
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA,
comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor
DENNIS JAMES CHALAS, casado, estadounidense, entendido en el
idioma español, domiciliado en estados unidos y de transito por esta
ciudad, mayor de edad, capaz ante la ley, a quien por presentar el
documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la
libertad con la que procede, así como instruido que ha sido por mí el
Notario, respecto del objeto y resultado del presente instrumento,
manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: **PODER ESPECIAL** Dra. Marcia Nieto Notaria Segunda de



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Cuenca, en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas:

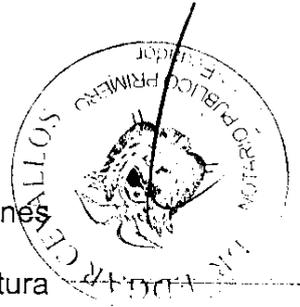
PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor DENNIS JAMES CHALAS, casado, estadounidense, entendido en el idioma español,

domiciliado en estados unidos y de tránsito por esta ciudad, mayor de edad. El compareciente exponen que: confiere **Poder Especial**, pero, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de la Dra.

Andrea Jaramillo Merchán, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces procedan a representarle en todos los actos y contratos que se requieran de su presencia para la Constitución aprobación y Registro de la Compañía CHALARVA CIA. LTDA. ; siendo estos públicos o privados velando siempre por sus intereses y en general podrá realizar cuanta gestión sea menester con este objeto sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por falta de cláusula especial que en este mandato no constare se le pueda argüir de insuficiente. Hasta aquí la minuta, agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo, que miren a la perfecta validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DRA. TANIA PÉREZ A. MAT. 3239 C.A.A.** . Hasta aquí la minuta.

Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su





contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

[Handwritten signature of Dennis James Chalas]

DENNIS JAMES CHALAS
P. 488043022

[Handwritten signature of Dra. Marcia Nieto Pacheco]
Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

[Handwritten signature of Dra. Marcia Nieto Pacheco]



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

[Handwritten signature]

RECEIVED
MAY 10 1964

RECEIVED
MAY 10 1964

ESCRITURA NRO.



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

MARIA VIRGINIA LOPEZ ABAD

A FAVOR DE:

DRA. TANIA PÉREZ AYORA

CUANTIA: INDETERMINADA

*****Y*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador,
 A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS
 MIL CATORCE, ante mí, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO,**
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA,
 comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora
 MARIA VIRGINIA LOPEZ ABAD, casada, ecuatoriana, domiciliado en
 esta ciudad, mayor de edad, capaz ante la ley, a quien por presentar
 el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la
 libertad con la que procede, así como instruido que ha sido por mí el
 Notario, respecto del objeto y resultado del presente instrumento,
 manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente
 minuta: **PODER ESPECIAL** Dra. Marcia Nieto Notaria Segunda de

Cuenca, en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora MARIA VIRGINIA LOPEZ ABAD, casada, ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad. La

~~compareciente expone que: confiere Poder Especial, pero, amplio~~

y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de la Dra. Tania

~~Pérez Ayora, para que en su nombre y en representación de sus~~

derechos y haciendo sus veces procedan a representarle en todos los

actos y contratos que se requieran de su presencia para la

Constitución aprobación y Registro de la Compañía CHALARVA

CIA. LTDA. ; siendo estos públicos o privados velando siempre por

sus intereses y en general podrá realizar cuanta gestión sea menester

con este objeto sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por

falta de cláusula especial que en este mandato no constare se le

pueda argüir de insuficiente. Hasta aquí la minuta, agregue usted

señor Notario las demás cláusulas de estilo, que miren a la perfecta

validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DRA. TANIA PÉREZ**

A. MAT. 3239 C.A.A. Hasta aquí la minuta. Los comparecientes

hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la

aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan

elevada a escritura pública para que surta los fines legales



consiguientes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Maria Virginia Lopez Abad
MARIA VIRGINIA LOPEZ ABAD
c.c. 010260705-8

Marcia Nieto Pacheco

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

[Handwritten signature]

DOCE (12)



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

REGULACION CIUDADANIA No. 010260705-8

LOPEZ ABAD MARIA VIRGINIA
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

03 FEBRERO 1980

REG. CIVIL 008 0344 03144 F

AZUAY/CUENCA 1980

EL SACRARIO

Maria Virginia Lopez



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO JUAN FERNANDO GRANDA LOAIZA

SUPERIOR ESTUDIANTE

FAUSTO RODRIGO LOPEZ

RUTH MAGDALENA ABAD

CUENCA LDO DE LAMAR 18/01/2011

18/01/2023

REN 3510071



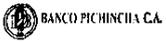
Marcia Nieto Pacheco



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA... PRIMERA...
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.- **3152666881**, el (la) Sr. (a) (ita): **DENNIS JAMES CHALAS**
 Con Pasaporte: **488043022** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400.00**
 Cuenca **2014-03-18**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CHALARVA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. IDENTIFICACION	VALOR	
1	DENNIS JAMES CHALAS	488043022	\$ 396	usd
2	MARIA VIRGINIA LOPEZ ABAD	0102607058	\$ 4	usd
TOTAL			400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

DENNIS JAMES CHALAS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
 Jimena Solís Pérez
 Supervisor Operativo
 Agencia Montalvo Río



CATORCE (14)




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANÍA 010293331-4
 PEREZ AYORA TANIA GRACIELA
 AZUAY/SIGSIG/UCHIL (UCHIL)
 20 JULIO 1970
 0018 00051 F
 AZUAY/ 810818
 UCHIL (UCHIL) 1970

[Handwritten signature]



ECATORIANA*****
 DABADO EFREN BELTRANTO PERALTA O.
 SECUNDARIA AUX. CONTABILIDAD
 PAUL ANTONIO PEREZ CARRIO
 MARIANA DE JESUS AYORA PIZAN
 CUENCA 30/03/2010
 30/03/2022
 BIEN 3159634



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023
023 - 0245 **0102933314**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEREZ AYORA TANIA GRACIELA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	YANUNCAY	0
CUENCA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Handwritten signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

QUINCE (15)



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JARAMILLO MARCO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MERCHAN MARIA ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA
 2012-08-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-23

E333311222



00060706

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 010366556-8



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES JARAMILLO MERCHAN ANDREA ROXANA
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY
 CUENCA
 HUAYNACAPAC
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 JORGE EDUARDO GAVILANES JARAMILLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



009

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0173

0103665568

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JARAMILLO MERCHAN ANDREA ROXANA

AZUAY
 PROVINCIA
 CUENCA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 MONAY
 0
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

DIESIS (16)



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE
LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS
OTORGANTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU
CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY
FE.

F) TANIA PEREZ AYORA.

C.C 010293331-4

F) ANDREA JARAMILLO MERCHAN.

C.C 010366556-8

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA
PUBLICA A LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO,
SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO
EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.

RAZON: EL DIA DE HOY CATORCE DE MAYO DEL AÑO 2014, SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. SEGUNDO, LITERAL a) DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC-INC-DNASD-SAS-14 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2014. DOY FE.


 *Dr. Edgar Cevallos*
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas

Av.12 entre calles 38 y 40, San Lorenzo 2773347.

Número de Registro: 2014-1262

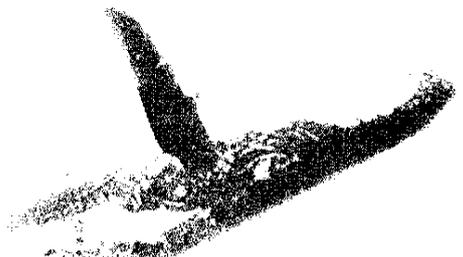
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 480 a 498 con el número de inscripción 75 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CHALARVA CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-0002612] de fecha [Veintisiete de Mayo de Dos Mil Catorce], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NO SE DETALLA CONFORME REGISTRO OFICIAL N° 336].


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE SALINAS
Abg. Irving Guevara Roseo
Registrador de la Propiedad.


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS
Ab. Irving Guevara R.
REGISTRADOR

ADMINISTRADO DE MANERA CONCURRENTE ENTRE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS (DINARDAP) Y LAS MUNICIPALIDADES (G.A.D. DE SALINAS)





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0017616

Guayaquil,

5 JUN 2014

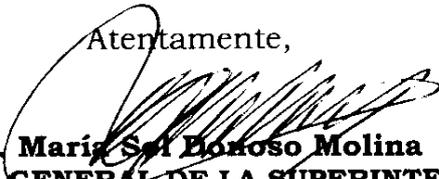
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHALARVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Bonoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)


MSDM/evm